

**APRUEBAN ORDENANZA MARCO DE LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR
TEMPORAL EN LA PROVINCIA DE LIMA**

**ORDENANZA N° 739
(Publicado el 26-12-2004)**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de diciembre de 2004, el Dictamen N° 211-2004-MML-CMAEDO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60° y 68° inciso d) de la Ley de Tributación Municipal;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MARCO DE LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN
LA PROVINCIA DE LIMA**

**CAPITULO I
REFERENCIA, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1°.- Referencia

Cuando en el presente documento se mencione la palabra Ordenanza deberá entenderse que se hace referencia a la Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular en la Provincia de Lima. Asimismo, cuando se mencione un artículo sin precisar la norma legal a la que corresponde, se entenderá que está referido a la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Objeto y finalidad

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los aspectos legales, técnicos y administrativos que deben observar las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima para la determinación de la tasa de Estacionamiento Vehicular en su respectiva circunscripción.

La finalidad de la Ordenanza es uniformizar criterios legales y técnicos para el establecimiento del servicio y la tasa de estacionamiento vehicular en la Provincia de Lima y procurar el uso racional de la vía pública, en el marco de las normas establecidas en la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación para todas las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima que tengan facultad legal para establecer el cobro de tasas por concepto de estacionamiento vehicular en zonas urbanas y en playas del litoral.

**CAPITULO II
USO DE LA VIA PÚBLICA Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL**

Artículo 4°.- Uso de la vía pública

La Municipalidad Metropolitana de Lima, promueve el empleo de mecanismos y técnicas modernas de control y administración de los espacios y áreas públicas con el fin de optimizar su uso, procurando la fluidez del tránsito vehicular.

Con el fin de alcanzar la racionalidad en el uso de la vía pública, la Municipalidad propugna que el beneficio por el uso temporal del espacio público por parte de vehículos particulares o de uso público, se transfiera a los mismos a través del cobro de la tasa de estacionamiento vehicular, entendiéndose por ésta al cobro que, se hace por el beneficio individual obtenido y como consecuencia del costo que genera el mismo.

Artículo 5°.- Internalización de costos

Las Municipalidades procuran que todos los agentes que aprovechan la vía pública a través del estacionamiento temporal de vehículos asuman los costos de su intervención.

Es tarea de las Municipalidades identificar el impacto que en la sociedad genera el estacionamiento temporal de vehículos en la vía pública, a fin de asignar los costos adecuados, procurando que aquellos que más se benefician por el uso del espacio público paguen lo que les corresponde de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 6°.- Servicio de estacionamiento vehicular temporal

El servicio municipal de estacionamiento vehicular consiste en un conjunto de actividades tendientes a propiciar el uso ordenado de las zonas habilitadas para el estacionamiento temporal de vehículos y a la reducción de su impacto negativo en la colectividad.

Constituyen parte de su actividad la señalización de los espacios, el mantenimiento periódico de las zonas, la colocación de elementos informativos, el control del tiempo de estacionamiento y otras relacionadas con el servicio.

Artículo 7°.- Espacios y zonas de establecimiento vehicular temporal

Las Municipalidades establecerán los espacios de la vía pública para el servicio de estacionamiento temporal vehicular en su circunscripción territorial, según las características y uso de la vía pública, teniendo en cuenta la forma y las dimensiones mínimas establecidas en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 210-2000-MTC-15-02 o el que haga sus veces.

Se consideran zonas de preferencia, a las zonas comerciales y recreacionales de alta circulación vehicular o de alta densidad poblacional circulante, con arreglo a las normas de aprovechamiento de bienes de uso público y de transporte y tránsito.

CAPITULO III

ASPECTOS ELEMENTALES DE LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

Artículo 8°.- Tasa del estacionamiento vehicular temporal

La tasa de estacionamiento temporal vehicular es el tributo municipal que se origina por el estacionamiento de un vehículo en los espacios de la vía pública, previamente calificados como apropiados para tal finalidad y debidamente autorizados por la entidad legalmente competente.

Los espacios de estacionamiento pueden ubicarse en plazas, parques, avenidas o calles que reúnan las condiciones mínimas y siempre que se encuentren debidamente autorizadas, vías arteriales y colectoras, así como aquellas vías auxiliares de las vías expresas que presenten dentro de sus componentes de selección un área asignada para el estacionamiento.

El monto de la tasa a cobrar al contribuyente debe responder al costo de las actividades y gastos que la Municipalidad despliega con el fin de propiciar el uso ordenado de las zonas públicas habilitadas y la reducción de su efecto en la colectividad. Asimismo, debe contemplarse el beneficio que se obtiene del uso exclusivo del espacio público ocupado, considerando la demanda del mismo.

Artículo 9°.- Estructura de costos del servicio

La estructura de costos debe contener exclusivamente aquellos costos vinculados directamente con la prestación del servicio, tales como:

- a) Mano de obra.
- b) Materiales.
- c) Señalización.
- d) Costos de implementación y mantenimiento del servicio.
- e) Costo asociado al uso temporal y exclusivo del espacio físico.
- f) Otros relacionados con el servicio.

Artículo 10°.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa de estacionamiento temporal vehicular el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados por la Municipalidad para la prestación del servicio de estacionamiento.

La obligación tributaria nace en el momento en que el conductor estaciona su vehículo en los espacios habilitados para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular.

Artículo 11°.- Sujeto pasivo de la obligación

Son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, los conductores, de vehículos que usen o aprovechen eventualmente los espacios de las zonas habilitadas para la prestación del servicio de Estacionamiento Temporal Vehicular.

Artículo 12°.- Determinación de la obligación de pago de la tasa

La tasa de Estacionamiento Temporal Vehicular constituye un tributo de realización inmediata, debiendo producirse su pago en el momento en que el conductor del vehículo decide abandonar la zona de estacionamiento vehicular. El monto de la tasa será determinado en función al tiempo de estacionamiento.

En caso se use medios mecánicos o electrónicos para el control del estacionamiento, el pago de la tasa puede producirse al estacionar el vehículo y por el tiempo que requiera el usuario.

Artículo 13°.- Tiempo de estacionamiento y tolerancia.

El cobro deberá establecerse en nuevos soles y/o fracción por cada 30 minutos de ocupación del espacio de estacionamiento temporal, estableciéndose en horas o días, cuando se trate del aprovechamiento privativo y según las condiciones de la zona de estacionamiento, el sistema de control de tiempo o el régimen de uso de la vía pública.

El tiempo mínimo de tolerancia para el estacionamiento temporal de vehículos por cada vez, será de diez (10) minutos, transcurrido este tiempo se procederá al cobro de la unidad mínima, así el vehículo no haya llegado a usar el total de este tiempo.

Artículo 14°.- Fijación de las zonas de estacionamiento

Para el estacionamiento temporal en vías arteriales y colectoras y vías auxiliares de las vías expresas que presentan dentro de sus componentes de sección un área asignada para el estacionamiento, las Municipalidades Distritales deben contar con la autorización expedida por la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza N° 341, que aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, o aquellas que establezcan disposiciones de orden técnico para fijar los lugares de estacionamiento público.

En el caso de estacionamiento en vías o zonas distintas a las antes señaladas, las Municipalidades Distritales podrán definir las vías o zonas aptas para el estacionamiento temporal. La Municipalidad Metropolitana de Lima, se reserva la facultad de requerir información y opinar a través de la Dirección Municipal de Transporte Urbano, a efecto de conocer el impacto que produce la zona de estacionamiento sobre las vías colectoras o arteriales.

Artículo 15°.- Señalización de los espacios de estacionamiento

Corresponde a las Municipalidades señalar los espacios sujetos al pago de la tasa por estacionamiento temporal vehicular, para lo cual deberá emplearse el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras del MTC. Tratándose del espacio destinado a personas con discapacidad o madres gestantes, se colocará un símbolo distintivo sobre un cuadrado de fondo azul en el espacio para estacionarse. En estos últimos casos los espacios deberán señalizarse de tal forma que se distinga claramente por quienes pueden ser ocupados.

Artículo 16°.- Difusión de información básica

Para el cobro de la tasa de estacionamiento temporal vehicular, las Municipalidades Distritales deberán publicitar en lugares visibles de la zona de estacionamiento, la siguiente información:

- a. La Ordenanza Distrital que crea la tasa de estacionamiento temporal vehicular.
- b. El Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratifica la Ordenanza Distrital.
- c. El monto de la tasa aprobada.
- d. El tiempo de tolerancia.
- e. La unidad de medida.

- f. El horario de cobro para el uso de los estacionamientos.
- g. El número de espacios habilitados en la cuadra, calle o avenida.
- h. El significado del color de las zonas señalizadas.
- i. Otros aspectos relevantes.

Artículo 17°.- Transparencia en el cobro de la tasa

Las Municipalidades Distritales deben consignar en los boletos o comprobantes de pago de la tasa los datos relevantes consignados en el artículo precedente, así como el nombre del concesionario de ser el caso.

La consignación de los datos informativos en el comprobante constituye requisito para la exigencia del pago de la tasa correspondiente. La inobservancia por parte de la Municipalidad de la presente disposición libera al contribuyente del pago de la tasa correspondiente.

CAPITULO IV

APROVECHAMIENTO PRIVATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 18°.- Aprovechamiento privativo de zonas habilitadas

El aprovechamiento privativo del estacionamiento vehicular solo podrá establecerse en vías locales que no estén ubicados en zonas comerciales o recreacionales de alta circulación vehicular y en ciertos horarios regulados por las Municipalidades Distritales.

El aprovechamiento privativo sólo podrá ser solicitado por los residentes del distrito.

Artículo 19°.- Regulación del aprovechamiento privativo

Las Municipalidades Distritales reglamentarán vía Ordenanza el aprovechamiento privativo de los espacios habilitados para el servicio de estacionamiento vehicular temporal, en función a las necesidades e intereses de su comunidad, teniendo en consideración aspectos como requisitos, monto de la contraprestación, concurrencia de solicitudes de aprovechamiento privativo, entre otros aspectos.

CAPITULO V

TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN PLAYAS DEL LITORAL

Artículo 20°.- Hecho generador

La tasa por estacionamiento temporal vehicular en playas se genera al estacionar el vehículo en el espacio acondicionado para tal fin y previamente identificado por la autoridad municipal.

Los espacios acondicionados deberán cumplir con los requisitos y características indicadas en los artículos 16° y 17° de la presente Ordenanza.

Artículo 21°.- Obligación de pago

La obligación de pago nace al momento de estacionar temporalmente el vehículo en el lugar acondicionado. El monto de la tasa debe guardar proporción con el costo en que incurre la Municipalidad al acondicionar, administrar, mantener la vía pública destinada al estacionamiento.

Artículo 22°.- Conceptos excluidos

En ningún caso podrá incluirse en el cobro de la tasa de estacionamiento temporal vehicular los conceptos de vigilancia, servicios higiénicos, losas deportivas, implementos recreacionales, guardianía de bienes, implementos de playa, ingreso a espectáculos de temporada y otros similares.

Artículo 23°.- Prohibición

El ingreso a las playas, a las zonas urbanas de los distritos ribereños o balnearios no se encuentra condicionado al pago del estacionamiento vehicular, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 61° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Artículo 24°.- Opinión de la Municipalidad Metropolitana de Lima

Para el estacionamiento temporal vehicular en playas del litoral, se deberá presentar un informe con opinión favorable de la Dirección Municipal de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo con la Ordenanza N° 073-94-MLM o la norma que se encuentre vigente.

Artículo 25°.- Disposiciones aplicables a la tasa de estacionamiento en playas

Sin perjuicio de las disposiciones especiales, resultan aplicables a la tasa de estacionamiento temporal vehicular en playas, todas las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

CAPITULO VI

ASPECTOS FORMALES DE LA TASA DE ESTACIONAMIENTO TEMPORAL VEHICULAR

Artículo 26°.- Instrumento legal y publicación de costos e ingresos

La tasa de estacionamiento temporal vehicular se crea, modifica o extingue por Ordenanza del Concejo Municipal correspondiente.

Dicha norma debe contener entre otros aspectos, necesariamente la estructura de costos del servicio y la estimación de ingresos por el servicio a prestar.

Artículo 27°.- Ratificación de Ordenanzas Distritales

Para la vigencia de la Ordenanza Distrital y la exigibilidad de la tasa establecida, la Municipalidad Distrital debe contar necesariamente con la ratificación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

La publicación del Acuerdo ratificatorio del Concejo Metropolitano de Lima, determina la entrada en vigencia de la Ordenanza Distrital. Corresponde a la Municipalidad Distrital proceder a la publicación del Acuerdo de Concejo ratificatorio.

Artículo 28°.- Plazo de vigencia de la Ordenanza Distrital

Las Ordenanza de las Municipalidades Distritales que regulen el Estacionamiento de Playas son de periodicidad anual.

En caso de Ordenanzas Distritales que regulen la Tasa de Estacionamiento en Zonas Urbanas, estas deber ser necesariamente presentadas para su ratificación cuando varíen los costos, se incrementen las tasas a se incremente el número de espacios habilitados para estacionamiento de vehículos.

CAPITULO VII

INALECTACIONES Y EXONERACIONES

Artículo 29°.- Inafectaciones

Se encuentran inafectos al pago de la tasa de Estacionamiento Temporal Vehicular los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por ley a labores propias de su actividad, que sean de propiedad de:

- a. El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- b. Las Fuerzas Armadas.
- c. La Policía Nacional del Perú.
- d. Ambulancias en general.
- e. Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local.
- f. Vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización municipal.
- g. Vecinos directos afectadas par la zona de estacionamiento ubicado en zonas comerciales y recreacionales de alta circulación vehicular: debidamente identificados y empadronadas.

Artículo 30°.- Exoneraciones

Es facultad de las Municipalidades establecer exoneraciones totales a parciales al paga de la tasa de estacionamiento temporal vehicular en su respectiva circunscripción, atendiendo a fines de protección, promoción e incentivos a un sector de contribuyentes.

La exoneración genérica de tributes otorgada e que se otorguen, no comprende a la tasa de Estacionamiento Vehicular. La exoneración al pago de la tasa de estacionamiento por parte de la Municipalidad deberá ser específica y expresa.

CAPITULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 31°.- Infracción de contribuyentes y personal municipal

Las Municipalidades deberán tipificar mediante sus Ordenanzas las conductas infractoras en materia de estacionamiento temporal vehicular de parte de los conductores, propietarios, titulares del aprovechamiento privativa y concesionarios.

Asimismo, las Municipalidades deberán tipificar las conductas infractoras de parte del personal e funcionario municipal encargada de la administración o recaudación de la tasa.

Artículo 32°.- Sanción por infracción

Las sanciones que se establezcan por las infracciones tipificadas deben reunir las características de ser disuasiva, razonable y realista.

Artículo 33°.- Obligaciones conexas a la sanción

Cuando con ocasión del uso de los espacios habilitados se produzcan daños a destrucción del pavimento, letreros, tranqueras e los elementos de señalización ubicados en la vía pública el conductor estará obligado al pago de los gastos de reconstrucción, reparación e reposición del bien.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Regulación sobre estacionamiento temporal de vehículos especiales y vías metropolitanas

Las Municipalidades deberán establecer una regulación especial respecto del estacionamiento en la vía pública de los siguientes vehículos.

- a. Motos y motocicletas.
- b. bicicletas, ciclos y triciclos.
- c. Mototaxis.
- d. Otros.

Las vías colectoras y arteriales serán reguladas por Ordenanzas del Concejo Metropolitano de Lima.

Segunda.- Registro de zonas de Estacionamiento susceptibles de Aprovechamiento Privativo.

En un plazo no mayor de 90 días de publicada la presente Ordenanza, las personas o entidades públicas que utilicen parte de la vía pública local para el estacionamiento temporal de sus vehículos, de conformidad con los artículos 18° y 19° de la presente Ordenanza, deberán tramitar ante la Municipalidad que corresponda la autorización para tal efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Adecuación de las Ordenanzas Distritales

Las Ordenanzas de las Municipalidades Distritales ratificadas, que establecen Tasas de Estacionamiento Vehicular, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, deberán presentar sus solicitudes de ratificación y documentación sustentatoria, adaptándose a las disposiciones contenidas en la misma y a los plazos señalados en la Ordenanza N° 727.

Segunda.- Cumplimiento de labores materiales

En el plazo de 120 días de publicada la presente Ordenanza, las Municipalidades Distritales efectuarán el pintado con los colores distintivos de los espacios habilitados, la incorporación de los respectivos símbolos distintivos, la instalación de paneles de publicidad y otras labores materiales previstas en la presente ordenanza.

Tercera.- Directiva de metodología sobre estimación de ingresos y determinación de la tasa por estacionamiento vehicular

El Servicio de Administración Tributaria(SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, deberá aprobar una Directiva sobre estimación de ingresos y determinación de la tasa por el servicio de Estacionamiento Temporal Vehicular, con la finalidad de uniformizar los criterios económicos con mayor detalle.

Precisase que la determinación de los costos por la prestación del servicio deberá regirse por la Directiva N° 001-006-00000001.

Cuarta.- Ordenanza N° 059

El tratamiento de las zonas de parqueo vehicular y las zonas reservadas a las que se refiere la Ordenanza N° 059 se adecuará a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINALES

Primera.- Derogación

Deróguese la Ordenanza N° 212 y demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto a presente Ordenanza.

Segunda.- En un plazo de sesenta (60) días la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Ordenanza tipificará las infracciones y establecerá el monto de la multa o sanción a la que hace alusión el VIII la presente Ordenanza.

Tercera.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará e vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los diez y siete días del mes de diciembre del dos mil cuatro.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde